

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, proceso de restitución de inmueble arrendado, informándole que se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para admitir la demanda de la referencia, pues se pudo constatar que la causal de inadmisión que en otrora fuera decretada, se encuentra saneada de conformidad con el memorial complementario que presentara el abogado demandante. Sírvase proveer. 13 de Agosto de 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELÁZQUEZ.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante: LUIS QUINTERO BARRERA
Demandado: MARÍA NATALY CARVAJAL LÓPEZ.
Radicado: 170014003010-2020-00252-00
Interlocutorio No.: 832

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda en referencia, en donde se aportó la prueba requerida por el art. 384 del Código General del Proceso, como es el contrato de arrendamiento suscrito el pasado 2 de noviembre de 2018 entre **LUIS QUINTERO BARRERA (ARRENDADOR) y MARÍA NATALY CARVAJAL LÓPEZ. (ARRENDATARIO)**, cuyo objeto era el goce del inmueble ubicado en la Segunda Planta (altos) de la casa de habitación ubicada en el área urbana de Manizales, en la Calle 49 I No. 31 A -63 barrio Persia de la ciudad de Manizales, con un término de duración de 1 año, igualmente se pactó como canon de arrendamiento la suma de **\$330.000** pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad.

La causal invocada para entablar la presente demanda es la mora en el pago de la renta, sirviendo de fundamento lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 22 de la Ley 820 del 2003, pues el demandado se encuentra en mora de pagar los siguientes cánones de arrendamiento:

PERIODO	VALOR
De febrero 2 de 2020 a Marzo 2 de 2020	\$330.000
De Marzo 2 de 2020 a Abril 2 de 2020	\$330.000
De Abril 2 de 2020 a Mayo 2 de 2020	\$330.000
De Mayo 2 de 2020 a Junio 2 de 2020	\$330.000
De Junio 2 de 2020 a Julio 2 de 2020	\$330.000

2.1. REQUISITOS:

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y ss del Código General del Proceso; este Juzgado es el competente dada la cuantía, por la pretensión y el domicilio de la parte demandada además, se encuentra acreditado con el contrato de arrendamiento, la existencia de la negociación entre las partes aquí en conflicto, tal como lo establece el Artículo 384 del C. G. del Proceso, como requisito de exigibilidad. También se encuentra satisfecho el derecho de postulación.

2.2. TRÁMITE:

A la presente acción se le dará el trámite establecido en el art. 384 del C. G. del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003.

2.3. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P. a quien se le advertirá que debe depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Manizales, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **LUIS QUINTERO BARRERA (ARRENDADOR) de C.C 5.763.055** y en contra de **MARIA NATALY CARVAJAL LOPEZ (ARRENDATARIO) de C.C 1.002.652.235.**

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará, conforme a lo estipulado en el art. 384 del C. G. del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del C. General del Proceso, enterándole del contenido del artículo 384 de la misma norma, Se le corre traslado de la demanda por el término de diez -10- días, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

PARÁGRAFO: Adviértasele a la parte demandada que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso (art. 37 Ley 820 de 2003).

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JAG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
No. 076 del 14 Agosto del 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ
SECRETARIA